

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DE SAHUAYO

EXPOCISIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional que otorga a los Ayuntamientos las facultades señaladas en su fracción II que señala: «Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal», así como en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos del 6 al 16, y con el sentido de que el desarrollo democrático de nuestro Municipio debe sustentarse en la base de los organismos de participación y colaboración ciudadana, se emite el presente:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOCÁN.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Sahuayo, Michoacán, es de interés público y de observancia general para los habitantes del Municipio, y tiene por objeto:

I Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Sahuayo, Michoacán;

II Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tenga contemplados el Ayuntamiento dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente;

III Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios; y,

IV Fortalecer los lazos de solidaridad municipal, así como la unidad nacional. Artículo 2°. - La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de las comunidades del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal y del Bando Municipal.

Artículo 3°. - Para efectos de este Reglamento, se entiende por: I Administración Pública.

I.- La Administración Pública Municipal de Sahuayo;

II Ayuntamiento. - El Ayuntamiento Constitucional de Sahuayo;

III Consejo. - Consejo de Participación Ciudadana;

IV Ley Orgánica. - La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

V Municipio. - El Municipio de Sahuayo, Michoacán;

VI Reglamento. - El Presente Reglamento;

VII Vecinos. - Los vecinos del Municipio

VIII Secretaría. La Secretaría del Ayuntamiento de Sahuayo;

IX Contraloría Municipal. - A la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Sahuayo, y,

X Instituto. – Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

XI IMPLAN. – Instituto Municipal de Planeación

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4°. - En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Sahuayo Michoacán, tienen los siguientes derechos:

I Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;

II Promover los instrumentos de participación ciudadana aprobados en la Ley Orgánica municipal;

III Intervenir en los términos de Ley en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las funciones y atribuciones de la autoridad municipal;

IV Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;

V Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, las asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;

VI Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas y culturales entre otras; y

VII Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

Artículo 5°. - Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

I Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;

II Cumplir con las funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;

III Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;

IV Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento.

V Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad;

VI Participar en las actividades que se establezcan en su Municipio para el mejoramiento de su infraestructura; y,

VII Para participar en los procesos que establece este Reglamento deberá estar debidamente inscrito ante el Instituto Nacional Electoral y contar con la credencial.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS

Artículo 6°. - Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

I Ser vecino del Municipio con una residencia de por lo menos un año, y domiciliado en la Comunidad, Jefatura, Fraccionamiento, Colonia, Complejo Habitacional, Barrio o Sector de que se trate;

II Ser mayor de edad;

III Estar en pleno goce de sus derechos políticos;

IV No contar con antecedentes penales;

V Gozar de buena reputación dentro de su Comunidad, Jefatura, Fraccionamiento, Colonia, Complejo Habitacional, Barrio o Sector de que se trate;

VI No tener ningún cargo dentro del Ayuntamiento o de sus Organismos Descentralizados;

VII No ser miembro directivo de algún partido político u organización gubernamental o que dependa mayoritariamente de fondos o subvenciones ya sean federales, estatales o municipales; y,

VIII No ocupar ningún cargo de elección popular.

Artículo 7°. - Los miembros que integren los órganos de participación ciudadana municipal deberán de observar los lineamientos emitidos por IMPLAN para cada convocatoria.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8°. - La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva, con el objeto de expresar sus puntos de vista como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros respecto a los asuntos de interés municipal.

Artículo 9°. - Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en los artículos 123 fracciones IV y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en los artículos 117 al 121 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 10°. - Los instrumentos de participación ciudadana son: I Unidades de Quejas y Denuncias; II Iniciativa Ciudadana; III Referéndum IV Plebiscito; V Presupuesto Participativo; VI Consulta Ciudadana; VII Observatorio Ciudadano; y, VIII Consejos y Comités de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 11°. - En las oficinas y dependencias públicas municipales y en los lugares que determine el Ayuntamiento incluida la Presidencia Municipal de Sahuayo, se podrán establecer las Unidades de Recepción de Quejas y Denuncias, así como en el portal web del Gobierno de Sahuayo, en el apartado dispuesto para tal efecto; las cuales serán difundidas entre los habitantes del Municipio.

Artículo 12°. - Los habitantes del Municipio, podrán presentar por escrito su queja o denuncia y en caso de que él, los quejosos o denunciante no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente, en este caso el servidor público encargado levantará el acta respectiva.

Artículo 13°. - Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

I La deficiencia de los servicios públicos a cargo de autoridades municipales, autoridades auxiliares del Ayuntamiento o de las dependencias gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal; y,

II La irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del Ayuntamiento, dependencias gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal. Tratándose de quejas que se presenten que tengan el carácter Estatal o Federal, se turnarán las mismas a dichas autoridades en donde corresponda.

Artículo 14°. - Las quejas y denuncias deberán cumplir en lo conducente los requisitos a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, como mínimo deberán contar con los siguientes requisitos:

- Nombre del quejoso o denunciante.
- Domicilio del quejoso o denunciante.
- El acto u omisión reclamada.

- El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

Artículo 15°. - La oficina responsable de recibir las quejas y denuncias será la Contraloría Municipal, quien tendrá la obligación de informar por escrito al o los interesados en el domicilio proporcionado del trámite o resolución de las quejas o denuncias presentadas, así como su fundamentación jurídica. En caso de que el asunto planteado a la oficina responsable no sea competencia del Ayuntamiento, el quejoso o denunciante será informado ante que autoridad deberá de realizar su trámite.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MECANISMOS

Artículo 16°. - Los Mecanismos de Participación Ciudadana se ejecutarán conforme a los Lineamientos emitidos por el H. Congreso del Estado de Michoacán para efectos de cumplimiento de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 17°. - Los Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y dentro de la zona urbana que para el efecto de conformen, y tienen como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, colonias y comunidades, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior del este Reglamento.

Artículo 18°. - Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- a) Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren avecindados dentro del territorio municipal;
- b) Los Consejos de Participación Ciudadana;
- c) Las Asociaciones de Colonos;
- d) Los Comités Comunitarios y de Obra;
- e) Los Consejos Consultivos;
- f) Los Consejos Delegacionales;
- g) Las Organizaciones Sociales;
- h) Las Asociaciones Civiles;
- i) Las Autoridades Auxiliares; y,
- j) Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

Artículo 19°. - Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señale en sesión de Ayuntamiento.

Artículo 20°. - Los Consejos de Participación Ciudadana serán uno por cada colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, jefatura o comunidad que formen parte de la geografía del Municipio, debidamente reconocida en el Bando Municipal.

Artículo 21°. - Derivado de las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas exista la necesidad de integrar más de un Consejo de Participación Ciudadana en una comunidad, a propuesta de la ciudadanía interesada, el Ayuntamiento en sesión tomará la determinación de creación siempre y cuando sea a petición de la comunidad. El Ayuntamiento dará a conocer la aceptación o rechazo de la creación de otro u otros Consejos de Participación Ciudadana en un término no mayor de 30 días hábiles posteriores a la presentación de la petición debidamente requisitada.

Artículo 22°. - El Ayuntamiento publicará en los estrados de la Presidencia Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio cuando menos con 30 días naturales de anticipación la convocatoria para integrar los Consejos de Participación Ciudadana en la misma que se estipulará:

- La fecha de celebración de las elecciones.
- Las condiciones de la realización de las elecciones.
- Los lugares de realización de las elecciones.
- Las demás que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarias.

Artículo 23°. - Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en Asamblea Pública y/o Votación Libre y Directa.

Artículo 24°. - En el caso de los Consejos de Participación Ciudadana que se encuentran en el área rural, podrán estar integrados por el Presidente del Comisariado Ejidal, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad. Solamente podrán ser miembros del Consejo de Participación Ciudadana los funcionarios que integran las autoridades auxiliares municipales en el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate.

Artículo 25°. - El Ayuntamiento, expedirá los nombramientos de los integrantes de los Consejos Municipales firmados por el Presidente Municipal así como del Secretario del Ayuntamiento con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes. Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos dentro de los 6 seis meses siguientes del primer año de Gobierno del Ayuntamiento. Los miembros electos entrarán en funciones a partir de que se rindan la protesta de Ley. Los cargos serán de carácter honorífico y en ninguno de los casos podrán ser remunerados.

Artículo 26°. - El Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos. Esto siempre y cuando sea aprobado mediante las dos terceras partes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 27°. - Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;
- II. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- III. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;
- IV. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;
- V. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento; VI. Vigilar que dentro de su comunidad se dé cumplimiento al Bando Municipal y demás reglamentos municipales;
- VII. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad;
- VIII. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico; IX. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad; y,
- X. Las demás que señale el Ayuntamiento, las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 28°. - Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras o acciones de beneficio común; y,
- III. Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitando a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados, según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

Artículo 29°. - Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar ante el Ayuntamiento o instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;
- III. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Informar por escrito al Ayuntamiento del tema o temas, lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar por lo menos con 48 horas de anticipación V. Rendir un informe mensual a sus representados y al Ayuntamiento sobre los proyectos y actividades realizadas, así como el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y de los materiales proporcionados por alguna autoridad; y,
- VI. Emitir su opinión en materia de uso del suelo en caso de que alguna industria o empresa quisiera establecerse dentro del territorio municipal siempre y cuando éstas manejen sustancias peligrosas que constituyan un riesgo para los habitantes de la comunidad, zona y aledañas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 30°. - Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por cinco vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero;
- d) Primer Vocal; y,
- e) Segundo Vocal. - Por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente.

Artículo 31°. - El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las juntas o sesiones del Consejo;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Ayuntamiento;
- V. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas y asambleas;
- VI. Representar al Consejo y a su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- VIII. Vigilar los fondos recaudados por el Consejo;
- IX. Presentar un informe semestral por escrito de sus actividades inherentes al cargo así mismo de los gastos que se han realizado durante su gestión;
- X. Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad; y,
- XI. Entregar al Consejo mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión;

Artículo 32°. - Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Consejo, previa solicitud del Presidente del Consejo;
- II. Levantar las actas de cada una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes del Consejo así como los acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo;
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- IV. Suplir temporalmente y hasta por 60 días al Presidente del Consejo;
- V. Formar parte de las comisiones de trabajo;
- VI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo;
- VII. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y,
- VIII. Las demás que establezca el Bando Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 33°. - Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Consejo;
- II. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos de la comunidad mismas que serán entregados y respaldados mediante recibos foliados expedidos por la Tesorería Municipal;
- III. Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo con autorización del Ayuntamiento, mismos que formarán parte de los ingresos del Consejo; y,
- IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento o el Bando Municipal.

Artículo 34°. - Son facultades y obligaciones de los vocales del Consejo:

- I. Rendir un informe detallado al Presidente del Consejo sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado;
- II. Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad;
- III. Vigilar el desarrollo de las acciones del Consejo;
- IV. Presentar ante los integrantes del Consejo las propuestas en relación con obras y servicios que requiera la comunidad a la que pertenezcan; y,
- V. Las demás que establezca el Bando Municipal o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 35°. - Los Consejos de Participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cada 3 tres meses y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se catalogue de suma urgencia.

Artículo 36°. - La convocatoria para las sesiones ordinarias, serán expedidas por el Secretario con 5 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 37°. - Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

Artículo 38°. - Los acuerdos de los Consejos de Participación Ciudadana deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar con el Ayuntamiento en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;
- II. Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera;
- III. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación o modificación de los planes y programas municipales; y,
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento de Sahuayo.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

Artículo 39°. - El patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal;
- II. Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad;
- III. Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente; y,
- V. Las aportaciones que por cualquier concepto reciban. Por ningún concepto los Consejos de Participación Ciudadana, podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

Artículo 40°. - Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, serán, en todo momento responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el Ayuntamiento en todo momento para requerirles informes y documentación comprobatoria relacionados a este respecto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES

Artículo 41°. - Votar en las elecciones que determine y se autoricen de conformidad con lo manifestado en el presente Reglamento constituye un derecho y una obligación de los electores del Municipio. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Artículo 42°. - El derecho de votar lo ejercen los ciudadanos domiciliados en el Municipio que tengan vigentes sus derechos políticos, estén inscritos ante el Registro Federal de electores y cuenten con su credencial para votar con fotografía. Los electores sólo podrán votar en la casilla correspondiente a su domicilio que para el efecto instale la autoridad municipal.

Artículo 43°. - Para el acceso de listas de electores, el Ayuntamiento podrá auxiliarse del Instituto Electoral del Estado de Michoacán y del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 44°. - El Ayuntamiento aprobará a los funcionarios de casilla, quienes deberán ser vecinos del lugar en que debe llevarse a cabo la elección y contar con credencial de elector. De entre ellos se designará a un Presidente, un Secretario y un Escrutador, quienes una vez instalada la casilla no podrán retirarse de la misma hasta una vez terminado la jornada electiva.

Artículo 45°. - Las casillas electorales se instalarán en lugares de fácil acceso que reúnan condiciones que hagan posible la emisión libre y secreta del sufragio. Si en un lugar determinado existen registrados más de 100 electores, se podrán instalar casillas electorales contiguas y se dividirá la lista nominal en orden alfabético, en las zonas rurales se preferirá la o las localidades que tengan mayor número de electores.

Artículo 46°. - Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que autorice el Ayuntamiento en el número suficiente para la votación que se trate.

Artículo 47°.- El día de la elección, un representante del Ayuntamiento en unión de un representante de los solicitantes de la elección o de los candidatos a elección, así como de los funcionarios de casilla designados, contando con la presencia de tres Regidores del Ayuntamiento, instalarán la casilla a las 8:00 horas del día de la elección debiéndose levantar acta de la jornada electoral de acuerdo al formato que determine el Ayuntamiento para ello. Instalada la casilla, los representantes nombrados, no deberán retirarse hasta la terminación y cierre del acta de la jornada electoral, acto continuo a la instalación de la casilla se recibirá la votación. La presencia de una Comisión de Regidores obedecerá única y exclusivamente para dar certeza en el desarrollo de la votación, más no tendrá facultades para intervenir en la misma, de su desarrollo deberán rendir informe al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 48°.- El representante del Ayuntamiento recogerá las credenciales de elector que presenten muestras de alteración o no pertenezcan a quien las presenta a quien pondrá a disposición de las autoridades y se levantara el incidente respectivo con los datos suficientes a describir el hecho, dando parte a la autoridad correspondiente.

Artículo 49°.- No se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de proselitismo durante el día de la elección ni dentro de los dos días anteriores a la misma.

Artículo 50°.- El representante del Municipio tiene la responsabilidad, de mantener el orden durante la jornada electoral vigilando se conserve el orden en la casilla y en el exterior inmediato a la casilla y de que no se impida u obstaculice el paso de los electores, debiendo obrar prudentemente para ello, contando para tal fin con el auxilio de la fuerza pública, y facultado para mandar detener y retirar a quien se presente armado, en estado de ebriedad, haga propaganda, de cualquier forma pretenda coaccionar a los votantes, infrinja las disposiciones del presente Reglamento y demás leyes, reglamentos y disposiciones y acuerdos municipales u obstaculice de alguna manera el desarrollo de la votación.

Artículo 51°.- A las 18:00 horas del día de la elección se cerrará la votación o antes si ya hubiesen votado todos los electores inscritos en la lista nominal correspondiente.

Artículo 52°.- Cerrada la votación el Secretario llenará la parte correspondiente del acta de la jornada electoral la que será firmada por todos los funcionarios, representantes presentes, asentando en la misma –de haber existido- los incidentes y los pormenores suscitados durante la jornada electoral.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ESCRUTINIO, CÓMPUTO Y CIERRE DE LA CASILLA

Artículo 53°.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento que determina el número de electores que votó en la casilla, el número de votos emitidos para cada una de las materias o actos por los que se estableció la elección, el número de votos anulados y el número de boletas inutilizadas, el total de votos extraídos de la urna, así como el resultado final

Artículo 54°.- En el escrutinio y cómputo, los funcionarios de casilla contarán e inutilizarán por medio de dos líneas paralelas las boletas sobrantes, el escrutador de la casilla abrirá la urna, comprobará el Secretario si el número de electores que votaron corresponde con el número de electores que sufragaron, para lo que el escrutador sacará de la urna una por una las

boletas contándolas en voz alta y el Secretario consignará en el acta de escrutinio y cómputo el resultado de estas operaciones, a continuación se mostrará a todos los presentes que la urna quedó vacía, el escrutador tomará boleta por boleta y en voz alta leerá el sentido del voto para cada una de las materias por la que se estableció la elección, el Secretario del Ayuntamiento al mismo tiempo irá anotando los votos que el escrutador vaya leyendo, se contará como voto válido aquel que el elector haya marcado individualmente en el lugar y forma indicado en la boleta, se levantará acta de escrutinio y cómputo la que firmarán los representantes presentes conjuntamente con los funcionarios de la casilla, si alguno no quisiera firmar, se levantará el hecho en el acta de la jornada electoral con los datos que se aporten, acto seguido el Secretario de la casilla declarará los resultados de la votación y los fijará en el exterior de la casilla.

- En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Artículo 55°. Un voto será nulo cuando la boleta se haya depositado sin cruzar o sin responder la materia por las que se estableció la elección; cuando la boleta aparezca cruzada en más de una opción o responda más de una materia de la elección y cuando no se pueda determinar el sentido del voto.

Artículo 56°. - El Secretario y Presidente de casilla de inmediato al cierre de la jornada electoral y realizado el escrutinio y cómputo de la casilla, integrará toda la documentación a que se refiere el acta de la jornada electoral y la entregará ese mismo día de la elección al Ayuntamiento por medio del Representante del Ayuntamiento designado, quien a su vez entregará a la Secretaría del Ayuntamiento y bajo su responsabilidad quien deberá levantar acta circunstanciada de recepción de los paquetes electorales tal y como los reciba.

Artículo 57°. - El Pleno Municipal, como máxima autoridad dentro del Municipio en sesión extraordinaria interna realizará el cómputo de la elección y determinará por mayoría simple, mediante la suma de resultados anotados en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas los resultados de la votación. Para ello abrirán los paquetes de acuerdo con el número que se les haya asignado y realizarán el conteo de cada uno, si existiera duda grave calificada por mayoría simple del pleno en algún o algunos paquetes, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de esas casillas, levantándose el acta correspondiente, de igual manera se harán constar las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los miembros del Ayuntamiento. • En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Artículo 58°. - Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez de la elección, el Secretario del Ayuntamiento o la persona que comisione el pleno en la propia sesión, entregará el nombramiento y la certificación correspondiente al que resulte ganador o certificará el sentido de la votación lo que se publicará en los estrados de la Secretaría Municipal.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 59°. - Los actos y resoluciones dictadas con motivo del presente Reglamento podrán ser impugnadas mediante los recursos dispuestos y los procedimientos y medios de defensa que autoriza de la Ley Orgánica Municipal en sus Capítulos I, II, III y IV del Título Décimo de

Procedimiento Administrativo Municipal sin que en esta materia sea aplicable el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 60°. - En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley producirá efectos suspensivos sobre el acto, acuerdo o resolución impugnada

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 61°. - Para las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones que, contra este Reglamento, acuerdos, circulares, ordenanzas y demás disposiciones administrativas de observancia general del Ayuntamiento, se estará a lo que se dispone en el capítulo III de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 62°. - Todos los funcionarios y autoridades municipales que señala este Reglamento y Bando Municipal, son responsables de los actos que realicen en contravención a sus preceptos.

Artículo 63°. - El extranjero que en cualquier forma pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en los asuntos a que se refiere el presente Reglamento, se hará acreedor a las sanciones que la Constitución General de la República y las Leyes secundarias dispongan, para lo que el Síndico Municipal o la Secretaría del Ayuntamiento informará a la Secretaría de Gobernación de lo anterior, para los efectos legales procedentes.

Artículo 64°. - La Secretaría del Ayuntamiento informará a la Secretaría de Gobernación y para los efectos procedentes, en los casos en que ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta induzcan al electorado a votar a favor o en contra de las materias por las que se estableció la elección, o a la abstención, así como celebren reuniones en los que traten primordialmente dichos temas en los edificios destinados al culto religioso o en cualquier otro lugar.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LO NO PREVISTO

Artículo 65°. - Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será atendido de acuerdo a lo dispuesto tanto en la Ley Orgánica Municipal para los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los Lineamientos y Criterios que emite el Instituto Electoral del Estado de Michoacán para el debido cumplimiento de los Mecanismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abroga cualquier Reglamento que, en la materia, se haya emitido con anterioridad.

Elaboró: Victoria Noemí Amezcua Gálvez/ Directora de Transparencia / Gobierno de Sahuayo
2021-2024 / en colaboración con IMPLAN Sahuayo